

**ANTECEDENTES**

- I. El 06 de julio y el 03 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, las siguientes solicitudes de información, respectivamente:

**0001600199115**

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE RESOLUTIVO DE CONCESION DE ZONA FEDERAL OTORGADA EN EL 2014 A NOMBRE DE JESUS HUMBERTO VALENZUELA ZAVALA UBICADA EN EL PREDIO BATAOTO MUNICIPIO DE NAVOLATO SINALOA, ASI COMO RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL OXENCION QUE SIRVIO DE BASE PARA QUE SE OTORGARA SU CONCESION

Datos Adicionales: LA SEMARNAT ES LA ENCARGADA DE OTORGAR Y TRAMITAR ESAS CONCESIONES". (SIC)

**0001600216915**

"Titulo de concesión con coordenadas del plano del ciudadano Victor Manuel Palacios Ramos.

Datos Adicionales: Ubicado en la playa Chocohuital del municipio de Pijijiapan Chiapas. Registro Ambiental PAR4D0706911 Num. de Bitacora registro 07/KU-0041/11/11". (SIC)

**0001600217315,**

"Resolutivo del tramite de cesión de derechos del titulo de concesión DGZF-134/12". (SIC)

**0001600217415 y**

"Resolutivo del tramite de cesión de derechos del titulo de concesión con numero DGZF-018/12." (SIC)

**0001600217515**

"Resolutivo del procedimiento de extinción del titulo de concesión DGZF-018/12". (SIC)

- II. El 24 y 27 de julio y el 05 de agosto de 2015, la **DGZFMATAC** emitió los siguientes oficios **SGPA/DGZFMATAC/2262/2015,** **SGPA/DGZFMATAC/2260/2015,**  
**SGPA/DGZFMATAC/2130/2015,** **SGPA/DGZFMATAC/2129/2015,**  
**SGPA/DGZFMATAC/2141/2015,** a través de los cuales informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada de los folios citados al rubro, se encuentran clasificados como **parcialmente confidencial** debido a que contienen **datos personales**, consistentes en **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y 70 fracción III de su Reglamento.

Los 5 folios citados en el antecedente I, se analizarán en conjuntó en la presente Resolución, por economía procesal, toda vez que se trata de la clasificación del mismo dato (domicilio personal) contenido en el mismo tipo de documentos (concesiones de zona federal marítimo terrestre).



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que la Titular de la DGZFMATAC, a través de los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/2262/2015**, **SGPA/DGZFMATAC/2260/2015**, **SGPA/DGZFMATAC/2130/2015**, **SGPA/DGZFMATAC/2129/2015**, **SGPA/DGZFMATAC/2141/2015**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio personal**, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo al domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 289/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600199115, 0001600216915, 0001600217315, 0001600217415 y 0001600217515.**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en los oficios número **SGPA/DGZFMTAC/2262/2015,** **SGPA/DGZFMTAC/2260/2015,** **SGPA/DGZFMTAC/2130/2015,** **SGPA/DGZFMTAC/2129/2015,** **SGPA/DGZFMTAC/2141/2015** de la DGZFMTAC, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMTAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de agosto de 2015.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales